



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/1o. 181/2018, de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p>Anexo en copia certificada: Acta de sesión de veintinueve de agosto, concluida el treinta siguiente de dos mil dieciocho, celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.</p>	039200

Los documentos referidos fueron recibidos el veinte de septiembre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente; para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, señalando **domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando nuevos autorizados y delegado**; así también, revocando diversas designaciones en los términos que indica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³ y 11, párrafos primero y segundo⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

¹ En términos de la documental acompañada para tal efecto y de conformidad con el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece:

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones,

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2/2018,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

En cambio, respecto a sus manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la ejecutoria dictada en la controversia constitucional de la cual deriva el presente incidente, deberá estarse a lo determinado en ambos asuntos, esto es, al acuerdo de veinticuatro de agosto pasado, dictado en el principal, mediante el cual se declaró cumplida la sentencia y a la resolución de veintidós de agosto del presente año, que declaró sin materia este incidente.

Por otra parte, no pasa inadvertido que si bien el escrito de cuenta va dirigido al incidente de incumplimiento de sentencia 5/2018, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con el presente asunto; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: **"PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."**⁷

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA


concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷Tesis 1a/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.